



Para comisarios(as) de familia

Disponibilidad de atención permanente en las comisarías de familia

Ley 2126 de 2021 en su artículo 30° modificado por la Ley 2197 de 2022, indica que la disponibilidad de las comisarías de familia debe ser permanente, con el fin de asegurar que las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar puedan solicitar y obtener una medida de protección y atención durante la noche, los fines de semana u horas no contempladas dentro de los horarios hábiles habituales de la administración municipal y distrital.

Las alcaldías municipales y distritales, según los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, deben establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad por medio virtual o presencial de siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día de las comisarías de familia.

Para tener en cuenta

Las alcaldías municipales o distritales deberán:

- Asegurar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niño y adolescente.
- Tomar las medidas administrativas requeridas para garantizar el cumplimiento de la ininterrupción del servicio de las comisarías de familia, sin perjuicio de las garantías laborales de quienes hacen parte del equipo comisarial, y priorizar la disponibilidad de la Policía para apoyo al equipo interdisciplinario.
- Propugnar el respeto de los derechos laborales de los funcionarios de las comisarías de familia, de acuerdo con la normativa vigente.

Fuente: el contenido elaborado en esta pieza ha sido consultado en la Ley 2126 de 2021 artículo 30 y Ley 2197 de 2022 artículo 61.